



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

No se tiene en cuenta el trámite realizado para lograr la notificación personal de la demandada, señora LETICIA DE JESUS FRANCO MEJIA. Lo anterior, toda vez que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal**, documento que da lugar a confusión, teniendo en cuenta que, con la aplicación del artículo 8^a de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío de los documentos, sin ser necesario que se presente al despacho.

Ahora bien, habiéndose realizado la citación para diligencia de notificación personal conforme las reglas establecidas en el Código General del Proceso, es menester previo a continuar con el trámite del presente asunto, agotar la etapa relacionada con la notificación por aviso. Se recuerda al profesional del derecho que no es posible aplicar de manera híbrida los postulados contenidos en el artículo 291 del C.G.P., y el 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adicional a lo anterior, se observa que en dicho documento se indicó de manera incorrecta la dirección de correo electrónico de este estrado judicial, falencia que deberá corregirse.

[Handwritten signature of Juez Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez]
NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELEZ
Juez.